

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARMENIA, QUINDIO

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DE 2011.

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia informa a los ciudadanos que se relacionan a continuación que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 251 del 30 de septiembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO y de la cual se adjunta, han sido RETIRADOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.

Se les recuerda que contra la mencionada resolución procede el RECURSO DE REPOSICION, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este aviso, es decir desde las 8:00 A.M del 07 de mayo hasta las 6:00 P.M. del día veintiuno (21) de mayo de 2026, por cualquiera de los siguientes medios:

De manera presencial, ante la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, o a través del correo electrónico: desarrollosocial@armenia.gov.co

Igualmente se dará publicidad del acto administrativo No. 251 del 30 de septiembre de 2025 y su anexo técnico en la página web oficial del Municipio de Armenia bajo el enlace <https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2521:17notificaciones-desarrollo-social&catid=29:normatividad>

Este aviso se publica con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los ciudadanos notificados

Frente a los siguientes beneficiarios de COLOMBIA MAYOR se informó lo siguiente:

NO.	CEDULA	NOMBRE BENEFICIARIO	TIPO_NOVEDAD
1	24481552	LUZ STELLA RAMIREZ JARAMILLO	NO COBRO
2	28696223	NOHORA MARIA PINZON FLOREZ	NO COBRO
3	9779227	LUIS ALBERTO GARCIA PRIETO	NO COBRO
4	24455095	JUANA MARIA GOMEZ RUIZ	NO COBRO
5	24440089	CLICENIA GOMEZ DE GONZALEZ	NO COBRO
6	34051633	ROSALBA ARISTIZABAL RAMIREZ	NO COBRO

Para constancia se firma el seis (06) de mayo de 2026.



Jenny Gómez Betancourth
Secretaria Desarrollo Social

Proyectó y elaboro: Didier Alberto Valencia Rivera - Contratista Desarrollo Social
Revisó: Gonzalo Betancourt- Sub Secretario de Desarrollo Social
Aprobó: Jenny Gómez Betancourth Secretaria Desarrollo Social.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr. 16 No 15-28, Armenia Q - CAM Piso1, C. P. 630004
desarrollosocial@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 251 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

El Municipio de Armenia – Quindío, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 46 y 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994 modificada y complementada por la Ley 1551 del 2012; Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Anexos Técnicos No. 2, 3 y 4; y el Decreto Municipal de delegación de funciones No. 029 del 30 de enero de 2025, y.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar los derechos constitucionales y facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Asimismo, dispone que las autoridades están obligadas a proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y derechos, y a velar por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

El artículo 13 de la Carta Magna de Colombia indica el principio de igualdad material y formal, garantizando que: (1) todas las personas son iguales ante la ley, (2) se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, religión u opinión política, y (3) el Estado debe adoptar medidas para promover condiciones reales de equidad.

Por su parte, el artículo 209 Ibidem, regula los principios rectores de la función administrativa, disponiendo que ésta debe ejercerse: (a) al servicio de los intereses generales, (b) con sujeción a la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y (c) mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Este marco garantiza que la administración pública actúe con transparencia y eficiencia en el cumplimiento de sus fines.

El artículo 29 Constitucional y el numeral 1º del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo consagran el debido proceso como un derecho fundamental, garantizando el derecho a la defensa, la presentación de pruebas y, en materia penal, la presunción de inocencia. También, establecen que las autoridades deben actuar conforme a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe y transparencia, con el fin de asegurar que sus decisiones sean adoptadas de manera justa y según al ordenamiento jurídico.

En materia de protección social, la Ley 100 de 1993 constituye el marco normativo fundamental que estructura el Sistema General de Seguridad Social en Colombia. Esta importante ley regula los componentes de salud, pensiones y riesgos laborales, estableciendo un sistema integral de protección. Dentro de este marco, el artículo 257 de dicha ley tiene una especial relevancia, pues está específicamente diseñado para atender a la población adulta mayor que se encuentra en situación de vulnerabilidad, al no contar con un ingreso pensional ni con recursos económicos suficientes para garantizar su sustento básico.

El artículo 257 de la Ley 100 de 1993, establece un programa de auxilios para ancianos, cuyo propósito es brindar apoyo económico a personas de la tercera edad que se encuentren en situación



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

de vulnerabilidad; según esta disposición, el auxilio puede ser hasta del 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y está dirigido a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Este apoyo económico consiste en un apoyo directo para su subsistencia.

Además, es importante destacar que el programa incluye una disposición especial para comunidades indígenas, permitiendo su acceso al subsidio bajo el lineamiento de equidad, lo que implica que todos los miembros de un resguardo deben recibir el beneficio bajo la misma modalidad, sin posibilidad de establecer diferencias en su implementación.

Posteriormente, mediante el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, se introdujo una modificación significativa al literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dando origen a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Esta subcuenta fue creada con el propósito específico de financiar subsidios económicos para personas en condición de indigencia o pobreza extrema, constituyéndose así en el soporte financiero del actual programa Colombia Mayor. Esta evolución normativa refleja el compromiso del Estado colombiano con la protección de la población más vulnerable, particularmente los adultos mayores que carecen de ingresos suficientes para su sustento.

El Decreto 1833 de 2016, en su título 14, capítulo 1, compila y reglamenta las normas que rigen el Sistema General de Pensiones en Colombia, estableciendo las condiciones de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, que financia programas como Colombia Mayor.

Es así que, el artículo 2.2.14.1.32 del anterior Decreto, modificado por el artículo 7° del Decreto 1690 de 2020, define dos modalidades de ayuda para los beneficiarios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional: (i) Subsidio económico directo y (ii) Subsidio económico indirecto

El subsidio económico directo: Se entrega en dinero directamente al beneficiario, generalmente a través del programa Colombia Mayor y el subsidio económico indirecto: Se otorga en forma de servicios asistenciales (como alimentación, vivienda, atención en centros de bienestar, etc.), dirigido a adultos mayores que no pueden valerse por sí mismos y requieren atención institucional.

El Manual Operativo del Programa, expedido mediante la Resolución No. 00001370 de 2013 y formulado conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Red de Solidaridad Social (actual Departamento para la Prosperidad Social - DPS), establece los lineamientos técnicos y procedimentales para el retiro e inclusión de beneficiarios, garantizando la transparencia, eficiencia y legalidad del proceso.

Conforme con el artículo 2° de la Resolución 1370 de 2013, las actualizaciones al Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor (denominado actualmente Colombia Mayor) se implementan mediante anexos técnicos, elaborados por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo. A la fecha, se han emitido cuatro (4) anexos, los cuales facultan a los entes territoriales para: (i) emitir actos administrativos que registren novedades en las condiciones iniciales del programa, y (ii) reportar dichas modificaciones a la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos. Este marco regulatorio garantiza la actualización permanente del programa y su adaptación a las necesidades cambiantes de la población beneficiaria.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

De acuerdo con el numeral 3.2.6 del Manual Operativo corresponde a los entes territoriales – en este caso específico al Municipio de Armenia – ejercer funciones fundamentales para la adecuada implementación del programa Colombia Mayor. Estas competencias incluyen: (1) coordinar el proceso de entrega de los subsidios, (2) ejercer control y vigilancia sobre la correcta asignación de los beneficios, y (3) garantizar la ejecución eficiente del programa dentro de su jurisdicción territorial. Particularmente, el municipio debe asegurar que los cupos asignados sean utilizados en atención a lo establecido en la normativa y realizar un seguimiento permanente a la situación de los beneficiarios.

En cuanto a la gestión financiera, el numeral 3.2.5 del Manual Operativo designa al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional como encargado del recaudo, custodia y administración de los recursos. Para el municipio de Armenia, dicha función es ejercida por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS).

Como parte de sus funciones de seguimiento y control, el Departamento de Prosperidad Social realiza un seguimiento mensual a los beneficiarios del programa Colombia Mayor a través de su plataforma "Colombia Mayor / Prosperidad Social". Este sistema permite clasificar a los participantes en dos estados principales: "ACTIVO" o "SUSPENDIDO", siendo este último aplicable cuando se presentan alguna de las siguientes situaciones:

NO COBRO: Cuando el beneficiario deja de retirar sus pagos durante cuatro periodos consecutivos pierden el apoyo económico. En el caso de los territorios donde este pago se hace de manera bimensual, la norma aplica después de dos giros que no se reclamen en los puntos de pago.

POR RENTA: Cuando el beneficiario se afilia por sí mismo como cotizante en el régimen contributivo, o siendo afiliado al régimen contributivo como beneficiario de un familiar o tercer cuyos ingresos excedan el salario mínimo mensual legal vigente.

POR PENSION: Cuando el beneficiario cuente con una pensión que supere el 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

Con base en los datos reportados por la Plataforma de Información Colombia Mayor (corte a julio de 2024), el Departamento de Prosperidad Social notificó al Municipio de Armenia la suspensión de un número considerable de beneficiarios. Esta situación, documentada en los sistemas de información oficiales, activa el protocolo establecido en el Manual Operativo y sus anexos técnicos.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo y sus anexos, corresponde al Municipio de Armenia, ante cada reporte emitido por el Departamento de Prosperidad Social, iniciar de inmediato las diligencias administrativas pertinentes para cada caso reportado, con el fin de determinar mediante acto debidamente motivado si procede la reactivación o el retiro definitivo del beneficiario del programa Colombia Mayor.

En consecuencia, la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío, en virtud de las facultades conferidas por el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor y en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió la Resolución No. 234 del 29 de octubre de 2024. Dicho acto administrativo tiene por objeto dar inicio al proceso formal de REACTIVACIÓN o RETIRO DEFINITIVO de aquellos beneficiarios del programa "Colombia Mayor" que se encuentren en estado de SUSPENDIDO por haber incurrido en alguna de las causales previstas: no cobro, pensión y/o renta.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

Dicha resolución establece un periodo probatorio de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso. Durante este plazo, los beneficiarios suspendidos tienen la oportunidad de comparecer ante las oficinas del Municipio de Armenia para ejercer su derecho fundamental de contradicción y defensa, presentando las pruebas y documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos del programa y, por ende, merecen ser REACTIVADOS.

En caso de no mediar oposición o manifestación alguna por parte del beneficiario dentro del término señalado, el Municipio de Armenia procederá de manera inmediata comenzar el trámite administrativo tendiente al RETIRO DEFINITIVO del programa "Colombia Mayor" de aquellos beneficiarios que mantengan su estado de SUSPENDIDO por las causales de no cobro, pensión y/o renta. Esta medida se adopta en aplicación del fundamento de eficacia de la función administrativa y en aras de garantizar la correcta asignación de los recursos públicos.

Con el fin de salvaguardar las garantías propias del debido proceso, se procedió a efectuar las notificaciones a los beneficiarios involucrados, adelantando en primera instancia la notificación personal.

Para ello, y teniendo en cuenta el número de personas vinculadas al presente trámite, iniciado mediante la resolución referida en los párrafos anteriores, y en atención a la política institucional de "cero papel", se dispuso la remisión del oficio de notificación con la finalidad de informarles acerca del acto administrativo. A partir del momento en que se entendió recibida la comunicación, los interesados contaron con un término de cinco (5) días hábiles para comparecer ante la dependencia competente, con el propósito de surtir la notificación personal del contenido íntegro de la resolución.

En consecuencia, aunque algunos de los destinatarios recibieron el oficio remitido por correo certificado, mediante el cual se les citaba a comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de ser notificados personalmente del contenido de la resolución en cuestión, éstos no atendieron el llamado.

En aquellos supuestos en los que la notificación personal no pudo efectuarse por causas imputables al servicio postal o a la falta de datos actualizados, se procedió a la notificación por aviso, publicándose en la cartelera física de la Secretaría de Desarrollo Social y en los portales electrónicos oficiales del municipio, garantizando así la publicidad y transparencia del acto administrativo.

De esta manera, se asegura que todos los beneficiarios hayan tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, mientras se adoptan las medidas necesarias para mantener la integridad y eficiencia del programa.

Para verificar el cumplimiento del debido proceso, el Municipio de Armenia cuenta con certificación oficial que acredita haber completado en su totalidad el procedimiento de notificación en sus dos modalidades: inicialmente, se efectuó la notificación personal mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a cada beneficiario, y posteriormente, cuando esta no fue posible o no hubo comparecencia, se implementó la notificación por aviso, publicada tanto en la cartelera física de la dependencia como en los portales electrónicos oficiales del municipio.

Esta certificación representa el respaldo documental que evidencia el estricto seguimiento de las garantías procesales y constitucionales de los beneficiarios, confirmando que todos tuvieron la oportunidad real de ejercer su derecho de defensa. El documento funciona como fundamento jurídico



Nit. 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

completo del procedimiento administrativo realizado, asegurando la transparencia y legalidad de todo el proceso de retiro definitivo de beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Una vez concluidos los mecanismos de notificación y vencido el plazo otorgado para ejercer el derecho de defensa, se estableció con exactitud el listado final de beneficiarios que, al no haber presentado oposición ni manifestación alguna, quedaron sujetos a retiro definitivo del programa Colombia Mayor. Esta decisión se tomó en estricto apego a las directrices de legalidad, contradicción y defensa que orientan todo procedimiento administrativo.

El retiro definitivo del programa Colombia Mayor conlleva la cesación inmediata del pago del subsidio, con base a lo establecido en el Manual Operativo del Programa. Esta medida no constituye una inhabilitación permanente, pues el beneficiario podrá solicitar su reinscripción en el futuro, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el programa. De esta manera, se garantiza que el proceso sea justo, transparente y ajustado a derecho, protegiendo tanto los intereses de los beneficiarios como la correcta ejecución del programa.

Esta determinación, adoptada bajo los principios de legalidad, contradicción y defensa, permite al municipio proceder con el retiro definitivo de dichos beneficiarios, asegurando así la correcta asignación de los recursos públicos a quienes verdaderamente cumplen con las condiciones de acceso al programa. No obstante, se reitera que esta medida no implica inhabilitación permanente, conservando los afectados su derecho a solicitar nuevamente su inclusión cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. El recurso deberá presentar de manera clara y completa los motivos de inconformidad, acompañados de las pruebas documentales pertinentes que sustenten la solicitud de reconsideración.

Paralelamente, y con el fin de asegurar la uniformidad en los registros y la correcta ejecución del programa, se ordena remitir copia de la presente resolución al Departamento para la Prosperidad Social (DPS). Esta comunicación oficial permitirá la actualización inmediata de los registros en el Sistema de Información Colombia Mayor y la realización de los ajustes presupuestales correspondientes, garantizando así la debida articulación institucional y el manejo transparente de los recursos públicos asignados al programa social.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia, Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RETIRAR DEFINITIVAMENTE del Programa Colombia Mayor a los siguientes adultos mayores, por las causales descritas en la parte considerativa de esta resolución, conforme a la normativa vigente.

No.	NUMERO DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	24481552	LUZ	STELLA	RAMIREZ	JARAMILLO
2	28696223	NOHORA	MARIA	PINZON	FLOREZ



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde, Secretaría de Desarrollo Social

3	9779227	LUIS	ALBERTO	GARCIA	PRIETO
4	24455095	JUANA	MARIA	GOMEZ	RUIZ
5	24440089	CLICENIA		GOMEZ	DE GONZALEZ
6	34051633	ROSALBA		ARISTIZABAL	RAMIREZ
7	24454239	HORTENSIA		BULLES	DE CASTAÑO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cargue de las novedades de retiro en la plataforma del Sistema de Información del Programa Colombia Mayor, de conformidad con lo estipulado en el Manual Operativo vigente y los Anexos Técnicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los adultos mayores relacionados anteriormente, en primera instancia mediante correo certificado, o, en su defecto, a través del medio más idóneo y de los canales de comunicación oficiales, así como mediante su publicación en la cartelera de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia – Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de esta resolución al Departamento para la Prosperidad Social – DPS y demás entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control del Programa Colombia Mayor, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE copia del presente acto administrativo junto con los antecedentes que dieron lugar a la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito y de manera sustentada dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jermy Gómez Betancourth
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social
Municipio de Armenia

Proyectó: Daniela Cifuentes Avilés – Contratista profesional – Secretaría de Desarrollo Social
Elaboró: Anlely Ramírez Sánchez – Contratista – Secretaría de Desarrollo Social
Revisó: Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Subsecretario de Desarrollo Social
Aprobó: Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Subsecretario de Desarrollo Social